Guamal-Meta, 08 de octubre de 2026

Señores

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Alcaldía Municipal de Guamal – Meta
Ciudad

Asunto: Remisión de respuesta a observaciones y documentos ajustados – Proceso SAMC-DAPI-026-2026

Referencia: Proceso SAMC-DAPI-026-2026

Objeto: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL KIOSCO ECOTURÍSTICO, PREDIO VILLA CLAUDIA, VEREDA MONTECRISTO MUNICIPIO DE GUAMAL-META."

Cordial saludo,

De manera atenta, el Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura se permite remitir para su conocimiento, revisión y correspondiente incorporación al proceso de contratación de la referencia, la respuesta a las observaciones presentadas al proceso SAMC-DAPI-026-2026, junto con los documentos técnicos ajustados derivados de las mismas.

En atención a las observaciones recibidas, se realizaron las siguientes precisiones y ajustes a los documentos que hacen parte del proceso:

1. Experiencia específica del proceso: se realizaron los ajustes correspondientes al requisito de experiencia específica, atendiendo las observaciones formuladas y precisando las condiciones bajo las cuales deberá acreditarse dicho requisito.
2. Perfil del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST: se efectuó la aclaración correspondiente respecto de la formación académica requerida para el cargo, precisando las condiciones de acreditación del perfil de conformidad con la normativa aplicable.
3. Experiencia específica de los profesionales: Se atendió la observación relacionada con la redacción del requisito de experiencia específica de los profesionales. En este sentido, es importante que en el pliego de condiciones definitivo se incorpore expresamente la palabra "infraestructura" en la descripción de dicha experiencia específica, debido a que esta fue omitida en la redacción inicialmente publicada. El ajuste deberá efectuarse específicamente en el apartado correspondiente a la experiencia específica de los profesionales, con el propósito de precisar adecuadamente el requisito exigido.
4. Presupuesto oficial: se adjunta el presupuesto oficial debidamente corregido, incluyendo el ajuste de la unidad de medida correspondiente al ítem 3.1.7.
5. Especificaciones técnicas: se adjuntan las especificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto oficial, ajustadas y articuladas con las actividades y condiciones definidas para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se remiten los documentos ajustados para que sean tenidos en cuenta en la continuación del trámite del proceso contractual y, de ser procedente, se incorporen a los documentos definitivos del proceso, particularmente las nuevas condiciones y precisiones relacionadas con la experiencia específica, el perfil del profesional SST, la experiencia específica de los profesionales, el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas.

Los ajustes efectuados tienen como finalidad atender las observaciones presentadas, aclarar el contenido de los documentos del proceso y mantener la debida coherencia entre los requisitos establecidos, el presupuesto oficial y las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Atentamente,

ANATILIA MORENO AVILA

DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Andres Solano Gómez / Apoyo Profesional

Anexos:

Respuesta a las observaciones presentadas al proceso SAMC-DAPI-026-2026.

Presupuesto oficial ajustado.

Especificaciones técnicas ajustadas por ítem.

Guamal-Meta, 08 de octubre de 2026

SEÑORES

SERVIMAQ V&G SAS
Representante legal
YULI JACDARY ORTIZ GUEVARA

DELTA 360 SAS
Representante legal
DAYRON ORLANDO ANGARITA AVILA

CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORINOQUÍA Y TERRITORIOS ALEDAÑOS
Representante legal
ALVARO ANDRES CESPEDES BAQUERO

Asunto: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-DAPI-026-2026.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas el día 06 de octubre de 2026, a las 3:46 p. m., remitidas por la Secretaría Jurídica y de Contratación Pública y presentadas por la empresa **SERVIMAQ V&G S.A.S.**, mediante el presente documento el Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura procede a dar respuesta a aquellas observaciones que, por su naturaleza, corresponden al componente técnico y son de competencia de esta dependencia.

En consecuencia, a continuación, se da respuesta a cada una de las observaciones formuladas:

OBSERVACIONES SERVIMAQ V&G SAS

OBSERVACIONES N°4: EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5

"(…) solicitamos respetuosamente a la Entidad justificar técnica y jurídicamente la necesidad de exigir las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético" como parte de la experiencia específica.

En caso de que dichas actividades no correspondan efectivamente al alcance contractual ni tengan una incidencia técnica que justifique su exigencia, solicitamos que sean EXCLUIDAS del requisito de experiencia específica previsto en el numeral 3.3.2, permitiendo que la experiencia exigida se concentre en actividades directamente relacionadas con las obras que serán ejecutadas. (…)"

RESPUESTA: Una vez revisado integralmente el requisito establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, y teniendo en cuenta el alcance técnico del proceso, se considera procedente excluir las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético" como condiciones específicas adicionales para acreditar la experiencia del proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito de experiencia específica ya contempla mecanismos objetivos para verificar la relación de la experiencia acreditada con el objeto y las actividades propias del proceso, entre ellos, la exigencia de que el contrato aportado se encuentre clasificado en al

menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, los cuales corresponden a:

- 72103300 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
- 72102905 – Mantenimiento de terrenos exteriores.
- 72152300 – Servicios de carpintería.
- 72152700 – Servicios de instalación y reparación de concreto.

Los códigos anteriormente señalados guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y actividades previstas para la ejecución del contrato, por lo que permiten a la Entidad verificar de manera objetiva que la experiencia acreditada por el proponente se encuentra relacionada con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

En este sentido, al efectuar la revisión y armonización del contenido del numeral 3.3.2 con el alcance y demás componentes del proceso, se considera que la exigencia adicional de acreditar específicamente las actividades de "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético" no tendría un carácter imprescindible para determinar la idoneidad y experiencia requeridas.

Esta precisión no modifica la finalidad ni el alcance del requisito de experiencia específica, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar un contrato debidamente registrado en el RUP, cuyo objeto corresponda a la experiencia requerida y que, adicionalmente, se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad, los cuales constituyen el mecanismo de verificación de la correspondencia de la experiencia con las actividades a ejecutar.

En consecuencia, se acoge la observación y se ajusta el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, eliminando las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético", manteniéndose los demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia específica. A continuación, se detalla la forma en que será incorporado y acreditado el requisito de experiencia específica:

Se verificará UN (1) contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto haya sido o consistido en la **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA.** (terminado y liquidado) y cuyo valor ejecutado sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado como experiencia especifica deberá estar clasificado en al menos 3 de los siguientes códigos UNSPSC (de acuerdo con el objeto y/o actividades a ejecutar).

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	SECTOR
72103300	servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	CONSTRUCCION
72102905	Mantenimiento de terrenos exteriores.	
72152300	Servicios de carpintería	
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto	

OBSERVACIÓN No. 5 – INCONSISTENCIA EN LA UNIDAD DE MEDIDA DEL ÍTEM 3.1.7

"(…) Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la unidad de medida que deberá prevalecer para el ítem 3.1.7 – Transporte de Material Granular y efectuar los ajustes correspondientes en todos los documentos técnicos y económicos del proceso, de manera que exista plena concordancia entre el presupuesto de obra, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios y las memorias de cantidades. (…)"

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para el ítem 3.1.7 – TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR, la unidad de medida que deberá ser considerada para efectos de la estructuración de la propuesta económica y de la ejecución contractual es VIAJE (VJ).

En este sentido, se precisa que la unidad de medida aplicable al ítem corresponde a VJ – VIAJE, de conformidad con la forma en que se encuentra estructurada y cuantificada la actividad de transporte dentro del presupuesto del proceso.

En consecuencia, se realizarán los ajustes y/o precisiones correspondientes en los documentos técnicos y económicos que soportan el proceso, con el fin de guardar plena concordancia entre el presupuesto de obra, el análisis de precio unitario (APU) y la memoria de cantidades, sin que ello implique modificación de la actividad objeto del ítem ni de las condiciones técnicas previstas para su ejecución.

Se acoge la observación y se efectúa la presente aclaración para garantizar la debida concordancia de los documentos que integran la estructuración del proceso.

OBSERVACIONES DELTA 360 SAS

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas el día 07 de octubre de 2026, siendo las 11:01 am por la empresa **DELTA 360 SAS,** y que fueron remitidas por la Secretaria Jurídica y de contratación pública a este despacho, se procede a dar respuesta las mismas:

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE AJUSTE DE LAS ACTIVIDADES EXIGIDAS COMO EXPERIENCIA ESPECÍFICA

"(…) respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y retirar de la experiencia específica la exigencia consistente en acreditar, dentro de un mismo contrato, la ejecución de las siguientes actividades:

- *Cambio de cubierta.*
- *Mantenimiento al sistema eléctrico.*
- *Esmalte sintético.*

La presente solicitud se fundamenta en que dichas actividades, atendiendo su naturaleza y especificidad, no evidencian una relación directa, necesaria y proporcional con las actividades principales que constituyen el objeto y alcance del proceso de contratación, particularmente frente a aquellas previstas en el presupuesto oficial y que representan las obligaciones sustanciales que deberá ejecutar el futuro contratista. (…)"

RESPUESTA: Una vez revisado integralmente el requisito establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, y teniendo en cuenta el alcance técnico del proceso, se considera procedente excluir las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema

eléctrico" y "Esmalte sintético" como condiciones específicas adicionales para acreditar la experiencia del proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito de experiencia específica ya contempla mecanismos objetivos para verificar la relación de la experiencia acreditada con el objeto y las actividades propias del proceso, entre ellos, la exigencia de que el contrato aportado se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, los cuales corresponden a:

- 72103300 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
- 72102905 – Mantenimiento de terrenos exteriores.
- 72152300 – Servicios de carpintería.
- 72152700 – Servicios de instalación y reparación de concreto.

Los códigos anteriormente señalados guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y actividades previstas para la ejecución del contrato, por lo que permiten a la Entidad verificar de manera objetiva que la experiencia acreditada por el proponente se encuentra relacionada con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

En este sentido, al efectuar la revisión y armonización del contenido del numeral 3.3.2 con el alcance y demás componentes del proceso, se considera que la exigencia adicional de acreditar específicamente las actividades de "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético" no tendría un carácter imprescindible para determinar la idoneidad y experiencia requeridas.

Esta precisión no modifica la finalidad ni el alcance del requisito de experiencia específica, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar un contrato debidamente registrado en el RUP, cuyo objeto corresponda a la experiencia requerida y que, adicionalmente, se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad, los cuales constituyen el mecanismo de verificación de la correspondencia de la experiencia con las actividades a ejecutar.

En consecuencia, se acoge la observación y se ajusta el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, eliminando las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético", manteniéndose los demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia específica. A continuación, se detalla la forma en que será incorporado y acreditado el requisito de experiencia específica:

Se verificará UN (1) contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto haya sido o consistido en la **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA.** (terminado y liquidado) y cuyo valor ejecutado sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado como experiencia especifica deberá estar clasificado en al menos 3 de los siguientes *códigos UNSPSC (de acuerdo con el objeto y/o actividades a ejecutar).*

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	SECTOR
72103300	servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	CONSTRUCCION
72102905	Mantenimiento de terrenos exteriores.	
72152300	Servicios de carpintería	
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto	

OBSERVACIÓN No. 2 – INCONSISTENCIA EN LA UNIDAD DE MEDIDA DEL ÍTEM 3.1.7 "TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR"

"De acuerdo con la documentación del proceso se presentan las siguientes unidades:

Documento	*Unidad de medida*
Presupuesto oficial	*M³-KM*
Memoria de obra/cantidades	*VJ (Viaje)*
Análisis de Precio Unitario – APU	*VJ (Viaje)*

Como puede observarse, existe una diferencia entre la unidad establecida en el presupuesto oficial y aquella utilizada en los documentos que sirven de soporte para la estructuración del respectivo precio unitario y cantidad de obra. (...)"

"(...) Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar integralmente las presentes observaciones y realizar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que resulten procedentes (...)."

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para el ítem 3.1.7 – TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR, la unidad de medida que deberá ser considerada para efectos de la estructuración de la propuesta económica y de la ejecución contractual es VIAJE (VJ).

En este sentido, se precisa que la unidad de medida aplicable al ítem corresponde a VJ – VIAJE, de conformidad con la forma en que se encuentra estructurada y cuantificada la actividad de transporte dentro del presupuesto del proceso.

En consecuencia, se realizarán los ajustes y/o precisiones correspondientes en los documentos técnicos y económicos que soportan el proceso, con el fin de guardar plena concordancia entre el presupuesto de obra, el análisis de precio unitario (APU) y la memoria de cantidades, sin que ello implique modificación de la actividad objeto del ítem ni de las condiciones técnicas previstas para su ejecución.

OBSERVACIÓN No. 3 – SOLICITUD DE AJUSTE PARA EL CARGO PROFESIONAL SST, 3.3.3.1 GRUPO MINIMO DE APOYO.

"(...) respetuosamente proponemos que la Entidad considere modificar el requisito en términos similares a los siguientes:

Un (1) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – Profesional SST (Dedicación 100%) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o profesional de cualquier disciplina con especialización o posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o área equivalente, con licencia vigente de acuerdo con la normatividad aplicable.

Deberá acreditar mínimo un (1) año de experiencia profesional probable y acreditar que se ha desempeñado como Profesional SST en mínimo un (1) contrato terminado y/o liquidado cuyo objeto y/o alcance haya comprendido la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O ARQUITECTÓNICAS, cuyo valor reportado en SMMLV sea mayor o igual a una (1,0) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia. (...)"

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que el requisito establecido para el cargo de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – Profesional SST (Dedicación 100%) deberá entenderse de conformidad con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 respecto de los perfiles mínimos requeridos para el desarrollo de las actividades propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En tal sentido, el perfil podrá ser acreditado por un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o por un profesional de otra disciplina que cuente con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que, en ambos casos, se acredite la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y los demás requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de las actividades correspondientes.

Con el fin de brindar claridad respecto del perfil requerido para el cargo de **Profesional en Seguridad** y Salud en el Trabajo – Profesional SST (Dedicación 100%), la Entidad realizará la correspondiente precisión en los documentos del proceso.

A continuación, se detalla la forma en que será incorporado y acreditado el profesional solicitado:

UN (1) PROFESIONAL EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO – PROFESIONAL SST Y/O PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DEDICACIÓN 100%)

El oferente debe presentar **UN (1) PROFESIONAL EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO – PROFESIONAL SST Y/O PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** con mínimo un (01) año de experiencia profesional probable, Quien deberá acreditar que se ha desempeñado en el cargo de profesional SST en un (1) contrato terminado y/o liquidado cuyo objeto haya sido o consistido en la **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA**. cuyo valor reportado en SMMLV deberá ser mayor o igual a **UNA (1.0) VEZ** el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.

Lo anterior se precisa con el fin de establecer de manera clara el alcance del requisito de formación académica del profesional requerido, sin que ello implique modificar las demás condiciones de experiencia y requisitos establecidos para el cargo, las cuales se mantienen en los términos previstos en los documentos del proceso.

Ahora bien, frente a la experiencia específica requerida para el cargo, la Entidad considera necesario precisar que esta exigencia responde a las características particulares del objeto contractual y a las condiciones y entornos en los cuales se desarrollarán las actividades de obra.

Si bien las funciones del Profesional SST son aplicables a diferentes tipos de proyectos, las condiciones de ejecución y los entornos en los que se desarrollan las obras pueden presentar características particulares que deben ser consideradas dentro de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al mantenimiento y mejoramiento de un kiosco ecoturístico, la Entidad considera pertinente que el profesional cuente con experiencia previa en proyectos de infraestructura recreativa, turística y/o ecoturística, por cuanto dicha experiencia permite acreditar conocimiento y manejo de las condiciones propias de este tipo de proyectos.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de ampliar la experiencia específica a cualquier tipo de obra civil y/o arquitectónica, manteniéndose el requisito establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORINOQUÍA Y TERRITORIOS ALEDAÑOS

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas el día 07 de octubre de 2026, siendo las 11:01 am por la empresa **CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORINOQUÍA Y TERRITORIOS ALEDAÑOS,** y que fueron remitidas por la Secretaria Jurídica y de contratación pública a este despacho, se procede a dar respuesta a aquellas observaciones que, por su naturaleza, corresponden al componente técnico y son de competencia de esta dependencia.:

OBSERVACIÓN No. 1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA (NUMERAL 3.3.2, FORMATO 5)

OBSERVACION 1.1 -Inclusión de la actividad de MANTENIMIENTO.
"El numeral 3.3.2 exige un contrato cuyo objeto haya consistido en la "CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA", sin incluir el MANTENIMIENTO, pese a que el objeto del proceso es precisamente el "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO" del kiosco y a que la experiencia general (numeral 3.3.1) si lo contempla. Solicitamos incluir expresamente el termino "MANTENIMIENTO" en el objeto admisible de la experiencia especifica, por coherencia con el objeto contractual."

RESPUESTA: Frente a la solicitud de incluir expresamente el término "MANTENIMIENTO" dentro de la experiencia específica establecida en el numeral 3.3.2, la Entidad se permite aclarar que, si bien el objeto contractual corresponde al "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL KIOSCO ECOTURÍSTICO, PREDIO VILLA CLAUDIA, VEREDA MONTECRISTO MUNICIPIO DE GUAMAL-META", el alcance previsto para su ejecución comprende intervenciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura existente, por lo cual no se circunscribe exclusivamente a actividades de mantenimiento.

En este sentido, la inclusión del mantenimiento como una modalidad adicional dentro de la experiencia específica permitiría acreditar contratos cuyo alcance se encuentre limitado a actividades de esta naturaleza, sin que necesariamente se pueda verificar que el proponente haya ejecutado intervenciones de mejoramiento y/o adecuación y/o construcción similares a las previstas en el presente proceso. Por el contrario, la experiencia acreditada mediante contratos que comprendan intervenciones de construcción y/o mejoramiento y/o adecuación permite verificar la ejecución de actuaciones sobre infraestructura que, por su naturaleza y alcance, resultan directamente relacionadas con las intervenciones objeto del presente contrato. Así mismo, la experiencia adquirida en la ejecución de este tipo de proyectos permite evidenciar un conocimiento integral de la infraestructura intervenida y de las actividades asociadas a su conservación y funcionamiento, incluyendo aquellas relacionadas con su mantenimiento.

En consecuencia, la exigencia establecida busca que la experiencia específica acreditada permita verificar la idoneidad del proponente frente al conjunto de intervenciones que hacen parte del alcance contractual, de manera que exista correspondencia entre la experiencia acreditada y la naturaleza, tipología y alcance del proyecto objeto del presente proceso. Bajo este criterio, se considera que la experiencia en construcción y/o mejoramiento y/o adecuación resulta suficiente para acreditar la pertinencia requerida, sin que resulte necesario establecer el mantenimiento como una modalidad independiente de acreditación dentro de la experiencia específica.

Por otra parte, el hecho de que la experiencia general contemple el componente de mantenimiento no implica que este deba ser incorporado necesariamente dentro de la experiencia específica, toda vez que ambos requisitos cumplen finalidades diferenciadas. La experiencia general está orientada a acreditar la trayectoria del proponente en la ejecución de obras de infraestructura y, por tal razón, contempla diferentes modalidades de intervención, entre ellas el mantenimiento, permitiendo

establecer que el proponente cuenta con experiencia en el sector de infraestructura. Por su parte, la experiencia específica busca acreditar una experiencia directamente relacionada con la naturaleza, tipología y alcance de las intervenciones que serán ejecutadas en el presente proceso, de manera que permita verificar la idoneidad del proponente frente al conjunto de intervenciones previstas.

Por lo anterior, la Entidad considera que no existe una inconsistencia entre el objeto contractual y el requisito de experiencia específica, toda vez que la inclusión del mantenimiento dentro del objeto contractual no implica que este deba ser incorporado necesariamente como una modalidad autónoma para acreditar la experiencia específica, cuya finalidad es verificar experiencia en intervenciones de construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura recreativa, turística y/o ecoturística.
En consecuencia, no se acoge la solicitud de incluir el término "MANTENIMIENTO" dentro de la experiencia específica, manteniéndose el requisito establecido en el numeral 3.3.2 de los documentos del proceso.

OBSERVACION *1.2 ACTIVIDADES EXIGIDAS QUE NO HACEN PARTE DEL ALCANCE.* "*El mismo numeral exige que elcontrato haya incluido "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintetico". Revisados el presupuesto oficial, el formato de propuesta económica, las especificaciones técnicas y los APU, ninguna de esas actividades hace parte del alcance: los ítems corresponden a desmonte y limpieza, limpieza de cubierta con hidrolavadora, lijado, pintura, lacado, barniz y sellador de elementos en madera, mantenimiento de barandas y bancas en madera, suministro e instalación de listón y machihembrado, excavacion, rellenos, concretos, bordillos, transporte de material y aparatos sanitarios. Exigir como habilitantes actividades ajenas al objeto no guarda relación con el contrato y restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes. Solicitamos EXCLUIR dichas actividades del requisito o, en su defecto, reemplazarlas por actividades que si integran el alcance, tales como "pintura y/o barniz y/o lacado de elementos en madera" y "concretos"."*

RESPUESTA: Una vez revisado integralmente el requisito establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, y teniendo en cuenta el alcance técnico del proceso, se considera procedente excluir las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético" como condiciones específicas adicionales para acreditar la experiencia del proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito de experiencia específica ya contempla mecanismos objetivos para verificar la relación de la experiencia acreditada con el objeto y las actividades propias del proceso, entre ellos, la exigencia de que el contrato aportado se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, los cuales corresponden a:

- 72103300 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
- 72102905 – Mantenimiento de terrenos exteriores.
- 72152300 – Servicios de carpintería.
- 72152700 – Servicios de instalación y reparación de concreto.

Los códigos anteriormente señalados guardan correspondencia con la naturaleza, alcance y actividades previstas para la ejecución del contrato, por lo que permiten a la Entidad verificar de manera objetiva que la experiencia acreditada por el proponente se encuentra relacionada con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

En este sentido, al efectuar la revisión y armonización del contenido del numeral 3.3.2 con el alcance y demás componentes del proceso, se considera que la exigencia adicional de acreditar específicamente las actividades de "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y

"Esmalte sintético" no tendría un carácter imprescindible para determinar la idoneidad y experiencia requeridas.

Esta precisión no modifica la finalidad ni el alcance del requisito de experiencia específica, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar un contrato debidamente registrado en el RUP, cuyo objeto corresponda a la experiencia requerida y que, adicionalmente, se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad, los cuales constituyen el mecanismo de verificación de la correspondencia de la experiencia con las actividades a ejecutar.

En consecuencia, se acoge la observación y se ajusta el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – FORMATO 5, eliminando las actividades "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético", manteniéndose los demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia específica. A continuación, se detalla la forma en que será incorporado y acreditado el requisito de experiencia específica:

Se verificará UN (1) contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto haya sido o consistido en la **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA.** (terminado y liquidado) y cuyo valor ejecutado sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado como experiencia especifica deberá estar clasificado en al menos 3 de los siguientes códigos UNSPSC (de acuerdo con el objeto y/o actividades a ejecutar).

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	SECTOR
72103300	servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	CONSTRUCCION
72102905	Mantenimiento de terrenos exteriores.	
72152300	Servicios de carpintería	
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto	

OBSERVACION ***1.3 Petición subsidiaria – equivalencias.*** *"Si la Entidad decide mantener las actividades, solicitamos precisar mediante adenda que se aceptan como equivalentes: (i) para"cambio de cubierta": el suministro, instalacion, construccion, reparacion o reposicion de cubierta; (ii) para "mantenimiento al sistema electrico": la construccion, instalacion, adecuacion o mantenimiento de instalaciones o redes electricas, acometidas, tableros o iluminacion; y (iii) para"esmalte sintetico": la aplicacion de pintura en esmalte sobre cualquier superficie. Ello por cuanto quien ha construido o instalado tales elementos acredita una capacidad tecnica igual o superior a la de quien solo los ha cambiado o mantenido".*

RESPUESTA: frente a la solicitud de establecer actividades equivalentes para "Cambio de cubierta", "Mantenimiento al sistema eléctrico" y "Esmalte sintético", la Entidad se permite informar que, una vez revisado integralmente el requisito de experiencia específica y su correspondencia con el alcance del proceso, se determinó excluir dichas actividades como condiciones específicas adicionales para acreditar la experiencia del proponente.

En consecuencia, no resulta necesario establecer las equivalencias solicitadas, toda vez que dichas actividades ya no harán parte de los requisitos específicos de acreditación de experiencia.

1.4 Alcance de "infraestructura recreativa". *"Solicitamos aclarar que dentro de la "infraestructura recreativa" se entienden comprendidos los escenarios deportivos y recreativos (polideportivos, canchas, coliseos, parques y similares), en concordancia con la Ley 181 de 1995, que regula de manera conjunta el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y sus escenarios."*

RESPUESTA: Frente a la solicitud de aclarar el alcance del término "infraestructura recreativa", la Entidad se permite precisar que la Ley 181 de 1995 reconoce la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como actividades relacionadas con el desarrollo integral y la calidad de vida, y contempla expresamente la existencia de infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, así como infraestructura deportiva y recreativa.

En este sentido, determinados escenarios deportivos pueden constituir infraestructura recreativa cuando, de acuerdo con su naturaleza y finalidad, se destinan al desarrollo de actividades de recreación, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre. Dentro de estos pueden encontrarse, entre otros, polideportivos, canchas, coliseos, parques, zonas de juegos y demás espacios o escenarios de características y finalidad similar.

No obstante, la expresión "infraestructura recreativa" no se limita exclusivamente a escenarios deportivos, por lo que la experiencia será valorada atendiendo a la naturaleza, finalidad y alcance de la infraestructura ejecutada y su correspondencia con el requisito establecido en el numeral 3.3.2. Los ejemplos señalados tienen carácter enunciativo y no taxativo.

OBSERVACIÓN No. 2 – GRUPO MÍNIMO DE APOYO (NUMERAL 3.3.3.1)

2.1 Error de redacción. *"Para el director de obra, el residente de obra y el profesional SST, el texto exige experiencia en contratos cuyo objeto sea la "CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE RECREATIVA, Y/O TURISTICA Y/O ECOTURISTICA", omitiendo la palabra "INFRAESTRUCTURA". Solicitamos corregir la redaccion e incluir igualmente el termino "MANTENIMIENTO", en los mismos terminos de la Observacion 1.1, y aplicar la aclaracion de la Observacion 1.4."*

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, en relación con la omisión del término "infraestructura" en la descripción de la experiencia exigida para el Director de Obra, Residente de Obra y Profesional SST, se considera procedente realizar la respectiva corrección de redacción, con el fin de guardar plena correspondencia entre el requisito de experiencia y el alcance establecido para la acreditación de experiencia específica. En consecuencia, se incorporará expresamente el término "infraestructura" en los requisitos correspondientes.

Ahora bien, respecto de la solicitud de incorporar el término "mantenimiento" como una modalidad adicional para acreditar la experiencia específica de dichos profesionales, no se acoge la observación. Para este efecto, se reiteran y resultan aplicables las consideraciones expuestas por la Entidad en la respuesta a la Observación 1.1, en cuanto a que la experiencia específica tiene por finalidad verificar una correspondencia directa entre la experiencia acreditada y la naturaleza, tipología y alcance de las intervenciones que serán ejecutadas en el marco del proyecto.

En tal sentido, la inclusión del mantenimiento como una modalidad autónoma de acreditación permitiría acreditar experiencias cuyo alcance podría circunscribirse exclusivamente a actividades de mantenimiento, sin que necesariamente se pueda verificar experiencia en las demás intervenciones que hacen parte del alcance del proyecto. Por esta razón, la Entidad considera que no resulta procedente ampliar el requisito en los términos solicitados, manteniéndose las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica del personal profesional.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, únicamente respecto de la incorporación del término "infraestructura" en la redacción del requisito, y no se acoge la solicitud de incluir el término "mantenimiento" como modalidad adicional de acreditación de la experiencia específica.

***OBSERVACIÓN* 2.2 Proporcionalidad del requisito del profesional SST.** "Se exige al profesional SST haber laborado en un contrato de infraestructura recreativa o turistica por valor igual o superior al presupuesto oficial. La funcion de seguridad y salud en el trabajo es transversal a cualquier obra civil y no depende de la tipologia de la infraestructura. Solicitamos que dicho profesional pueda acreditar su experiencia en cualquier contrato de obra civil, lo cual garantiza la idoneidad sin restringir innecesariamente la participación."

RESPUESTA: frente a la experiencia específica requerida para el cargo de profesional SST, la Entidad considera necesario precisar que esta exigencia responde a las características particulares del objeto contractual y a las condiciones y entornos en los cuales se desarrollarán las actividades de obra.

Si bien las funciones del Profesional SST son aplicables a diferentes tipos de proyectos, las condiciones de ejecución y los entornos en los que se desarrollan las obras pueden presentar características particulares que deben ser consideradas dentro de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al mantenimiento y mejoramiento de un kiosco ecoturístico, la Entidad considera pertinente que el profesional cuente con experiencia previa en proyectos de infraestructura recreativa, turística y/o ecoturística, por cuanto dicha experiencia permite acreditar conocimiento y manejo de las condiciones propias de este tipo de proyectos.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de ampliar la experiencia específica a cualquier tipo de obra civil, manteniéndose el requisito establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5 – UNIDAD DE MEDIDA DEL ÍTEM 3.1.7 "TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR" *El presupuesto oficial y el formato de propuesta economica establecen la unidad M3-KM, mientras que las especificaciones tecnicas, el APU y las memorias de cantidades refieren la unidad VIAJE. Dado que el pliego dispone el rechazo de la oferta cuando se modifican unidades o descripciones, o cuando el valor unitario supera el precio techo, solicitamos unificar la unidad de medida en todos los documentos del proceso y precisar cual prevalece para efectos de la propuesta económica.*

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para el ítem 3.1.7 – TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR, la unidad de medida que deberá ser considerada para efectos de la estructuración de la propuesta económica y de la ejecución contractual es VIAJE (VJ).

En este sentido, se precisa que la unidad de medida aplicable al ítem corresponde a VJ – VIAJE, de conformidad con la forma en que se encuentra estructurada y cuantificada la actividad de transporte dentro del presupuesto del proceso.

En consecuencia, se realizarán los ajustes y/o precisiones correspondientes en los documentos técnicos y económicos que soportan el proceso, con el fin de guardar plena concordancia entre el presupuesto de obra, el análisis de precio unitario (APU) y la memoria de cantidades, sin que ello implique modificación de la actividad objeto del ítem ni de las condiciones técnicas previstas para su ejecución.

Se acoge la observación y se efectúa la presente aclaración para garantizar la debida concordancia de los documentos que integran la estructuración del proceso.

En los anteriores términos, la Entidad da respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso, atendiendo cada una de las solicitudes formuladas y efectuando, cuando corresponde, las precisiones y ajustes señalados en el presente documento.

Las aclaraciones y modificaciones que resulten procedentes serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso, de conformidad con lo señalado en las respectivas respuestas, manteniéndose vigentes las demás condiciones y requisitos que no hayan sido objeto de modificación.

La presente respuesta hace parte integral de los documentos del proceso y deberá ser consultada conjuntamente con los demás documentos publicados para efectos de su interpretación y aplicación.

Atentamente,

ANATILIA MORENO AVILA

DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Andres Solano Gómez / Apoyo Profesional